



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2020-00039-00 (2020-00166 TYBA)  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENCER  
**DEMANDADO:** JOSE ALFREDO TORRES CERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó copia del oficio N° 0474, en el que comunicó la orden de embargo sobre el salario del demandado JOSE ALFREDO TORRES CERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.021.169, quien es empleado o miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte del PAGADOR respuesta a la medida decretada en auto de fecha del 10 de marzo de 2020, se requerirá al pagador de la parte demandada para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS, de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario del señor JOSE ALFREDO TORRES CERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.021.169. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 20 de abril de 2022

Oficio No.0289-22 -J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL  
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00039-00 (2020-00166 TYBA)  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENCER  
DEMANDADO: JOSE ALFREDO TORRES CERA

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"REQUERIR** al PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS, de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario del señor JOSE ALFREDO TORRES CERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.021.169. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P"

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA